

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
OIJ II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
24 de noviembre de 2025

I. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN.

1

Las personas suscritas, Santiago Navarro Cerdas y Andrea Mora Oreamuno, funcionarias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día viernes 7 de noviembre de 2025, en la Delegación del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) del II Circuito Judicial de San José, en Calle Blancos, para realizar una inspección de monitoreo preventivo.

Fundamentos de Derecho.

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades.

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes de la República. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Metodología de inspección.

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

En la inspección realizada por el personal del MNPT el día 7 de noviembre de 2025, se entrevistó al personal del OIJ, se revisaron registros y se realizó observación general de las condiciones materiales y la dinámica del establecimiento.

II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Infraestructura y proceso de ingreso a celdas del OIJ.

La Sección de Cárceles del OIJ se encuentran en el piso subterráneo del edificio del II Circuito Judicial de San José. El traslado al área de celdas se realizó con un oficial a cargo, ya que todas las entradas requieren registro de huella dactilar.

El proceso de registro, revisión y traslado es estricto y con medidas de seguridad adecuadas, siendo que, en la ventanilla respectiva, se entrega la cédula de identidad, así como bolsos y teléfonos. Además, a la persona visitante se le entrega un gafete que debe portar durante su permanencia en celdas.

Posteriormente, debe someterse a un proceso de revisión corporal mediante el uso del detector de metales, así como la revisión minuciosa por parte del personal de cárceles.

El MNPT revisó los extintores contra incendios y se identificó que todos los observados se encontraban al día con sus cargas. También se observó una férula rígida de espalda, entre otros artículos de atención a emergencias.



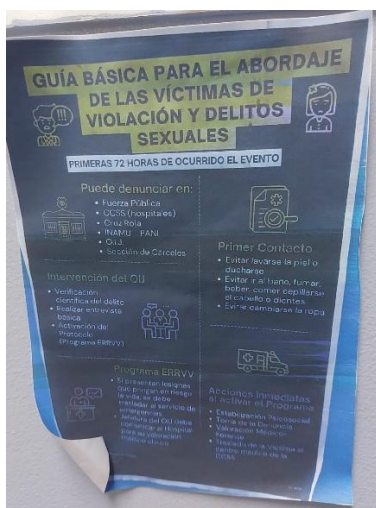
Fotos: Implementos para emergencias.

Las siguientes fotografías dan muestra de otras áreas o espacios observados por el personal MNPT que fueron identificados durante el recorrido, tales como, locutorios, cuarto de atención médica, afiches informativos, área de video vigilancia, entre otros.

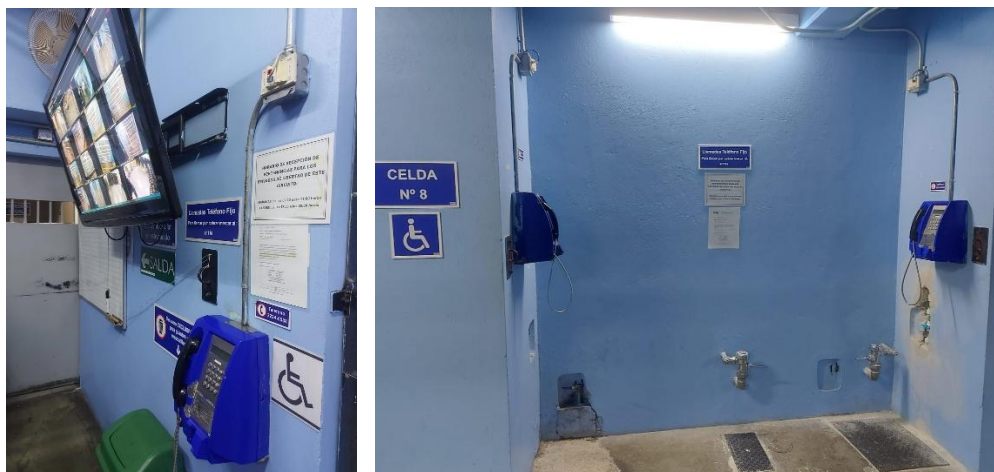


3

Fotos: Locutorio y Cuarto de atención médica.



Fotos: Izquierda: guía para abordaje a víctimas de delitos sexuales. Derecha: normas para personas detenidas en celdas.



Fotos: Izquierda: monitoreo de cámaras, también teléfono adaptado a Ley 7600. Derecha: teléfonos y Celda No. 8 adaptadas a Ley 7600.

El personal manifiesta que la Delegación cuenta con certificación ACA¹, por lo que están apegados a estándares de mantenimiento de las instalaciones, de salvaguardias y cuidados para las atenciones que realizan.

Celdas detención

La Sección de Cárceles cuenta con 9 celdas, 5 de ellas para 2 personas detenidas (2 de estas celdas adaptadas para un aislamiento en caso de enfermedad contagiosa), 3 celdas para 11 personas detenidas y 1 celda para 5 personas detenidas (adaptada a Ley 7600). Es decir, cuenta con espacio para 48 personas.

La celda que cuenta con estándares de la Ley 7600 para personas con discapacidad, con puerta de entrada más amplia, rampa y espacio de baño ajustado. Todos los espacios se encontraban limpios, en buen estado, pintados. Asimismo, con implementos en caso de incendios o emergencias.

Todos los espacios de la Delegación cuentan con cámaras que son monitoreadas por el CCTV, que tiene una capacidad de almacenamiento de 6 meses.

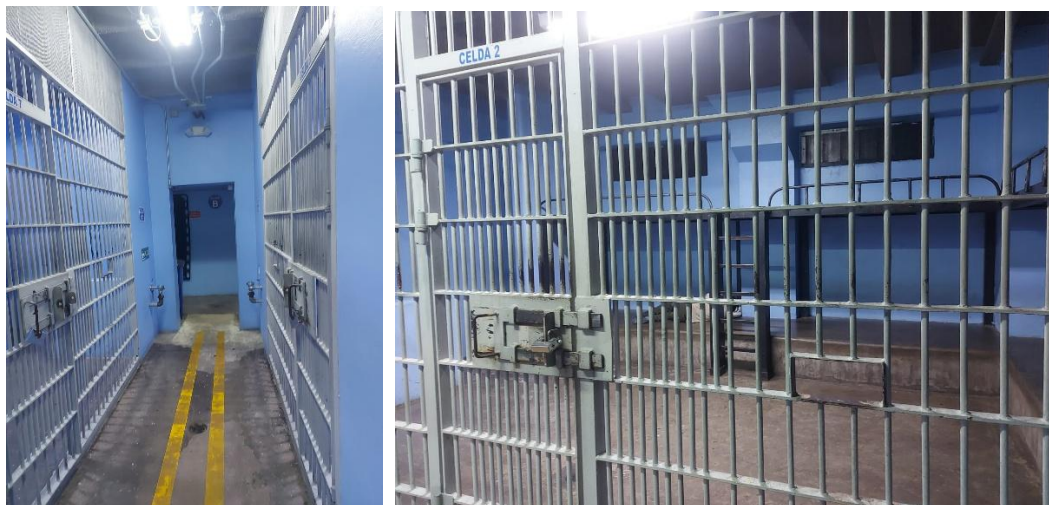
Cuentan con una persona encargada de limpieza para oficinas y celdas.

Las celdas están numeradas y se verificó que cumplen un estándar de 2,4 metros por persona detenida en cada celda². Asimismo, se dividen según perfiles: personas que vienen “de calle”,

¹ La American Correctional Association (ACA), fundada en 1870 en Estados Unidos, establece estándares técnicos para prisiones y centros de detención, ofrece programas de acreditación con estándares en infraestructura, salud, protección, programas de rehabilitación y gestión institucional.

² Si bien no hay un estándar único de tamaño de celdas a nivel internacional, una de las aproximaciones más conservadoras es la de la IRCR (Comité de la Cruz Roja Internacional), que establece 5,4 m2 cuando es celda personal y 3,4 m2 cuando es celda compartida. Ver International Committee of the Red Cross.

personas indiciadas y personas que vienen a prácticas judiciales desde una cárcel. También, según protocolo, se dividen por género, discapacidad, diversidad sexual.



Fotos: Espacios de celdas.



Fotos. Izquierda: baño en funcionamiento. Derecha: Colchonetas para uso nocturno.

Durante la inspección, había 5 personas detenidas, debidamente separadas según categoría. Al consultarles, las personas expresaron que no tenían quejas ni malestares específicos asociados a las condiciones de aprehensión, comentaron que sentían adecuados la alimentación, el trato de los custodios, las condiciones de las celdas, los implementos dados, las atenciones médicas, las llamadas.

Water, Sanitation, Hygiene and Habitat in Prisons: Supplementary Guidance. Ginebra: ICRC, abril de 2012. Disponible [aquí](#).

Las personas detenidas mencionaron que solían ver cucarachas, ante lo cual al consultar a la autoridad del espacio mencionó que hay un proceso de fumigación bimensual, pero que es muy difícil controlarlas del todo. Asimismo, expresaron que no cuentan con almohadas cuando se debe de pasar la noche en el espacio, tampoco durante el día pueden hacer uso de las colchonetas, lo cual es incómodo porque el espacio para estar es de cemento.

6

El MNPT entrevistó a dos personas detenidas, en condición de indiciadas, que al momento de la inspección informaron que estaban su tercer día privadas de libertad en el espacio de celdas.

El personal del OIJ refirió que la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos del Ministerio de Justicia y Paz no labora los fines de semana, por tanto, hay personas bajo el sistema de dispositivos electrónicos que ingresan los viernes y deben pasar detenidas el fin de semana hasta el día lunes.

Alimentación

Las autoridades expresaron que la alimentación se hace a través de la contratación de una soda privada, la cual cada día se le asignan las cantidades para los distintos tiempos de comida de las personas que estén detenidas. Asimismo, se expresó que la administración del OIJ hace revisiones periódicas de la calidad de la comida y el estado de las instalaciones de la soda para la producción de la comida. También, se expresó que en un convenio con la UCR se logró que hubiese criterios y estándares de buena alimentación, sobre los cuales determinan la ingesta diaria.

Para asegurar que todas las personas reciban su alimentación en óptimas condiciones, se estableció un convenio con los juzgados penales para que, a la hora del almuerzo, se suspendan las audiencias para que las personas detenidas puedan trasladarse a la sección de cárceles a recibir su alimentación recién traída y caliente, siendo que no cuentan con lugar para almacenarla, ni forma de calentar la comida o mantenerla caliente.

Libros de registro

El libro de actas se encontraba en buenas condiciones y con resguardos adecuados en cuanto al orden y foliado, se chequeó al azar registros y se constató que hay registro adecuado, por ejemplo, la cantidad de personas detenidas y los movimientos en cada turno, momentos de alimentación, implementos y materiales que entran o salen, medicamentos dados, libro de llamadas.

Como se indicó previamente, el II Circuito Judicial de San José se encuentra acreditado por la Asociación de Correccionales de América (ACA), por lo que la delegación da cumplimiento de estándares internacionales orientados al respeto de principios fundamentales para el tratamiento humano de las personas privadas de libertad, así como sus debidos registros.

El MNPT identificó 27 registros de control distintos, de los cuales 21 corresponden a inventarios, además del sistema informático ECU (Expediente Criminal Único), donde se registra de manera completa la información de cada persona.

No existe un libro donde se anote de manera general el control de los medicamentos, ya que este se conforma de manera individual para cada persona detenida y se lo lleva a su egreso para que tenga acceso a la información para lo que corresponda.

Dentro de los registros con que se cuentan, se encuentran los siguientes:

7

Las “*boletas de Control Servicios de Alimentación*”, en las que se detalla la siguiente información: fecha, tiempos de alimentación (especificando desayuno, almuerzo y cena), padecimiento (normal, hipertensión arterial, diabetes, cardiopatía, otros), cantidad, hora de la solicitud de los alimentos, nombre de la persona que entrega los alimentos, nombre del servidor de la sección de cárceles que retira alimentos, hora de entrega de alimentos, total de alimentos entregados en cada tiempo, observaciones y nombre y firma del coordinador del grupo, del jefe de la sección de cárceles.

El MNPT revisó de manera aleatoria el registro denominado “*Control de puerta*”. Es un registro encuadernado y consta de 200 folios de los cuales 108 folios estaban en uso al momento de la visita.

De igual manera, el libro denominado “*Control de Ingreso al área de celdas*”. Consiste de un ampo de 200 hojas de las cuales 116 están en uso. Se encuentra encuadernado y debidamente foliado. En este registro constan los tiempos de permanencia de cada persona, en virtud de que no se dispone de un acta en la que se logre identificar todo el proceso de detención de una persona de manera física, distinta al ECU.

De manera aleatoria, el MNPT revisó algunos que sirvan de parámetro para determinar un promedio de dichos tiempos de permanencia, obteniendo la siguiente información:

Persona detenida	Fecha/ Hora de ingreso	Fecha/ Hora de egreso	Tiempo de permanencia
DSL	22 oct /09:23	22 oct/ 14:52	5 horas 29 minutos
JLA	23 oct / 10:06	23 oct/ 16 .47	6 horas 41 minutos
GHA	26 oct / 04:36	26 oct / 20:18	15 horas 38 minutos
JCO	27 oct / 07:38	27 oct / 10:32	2 horas 54 minutos

Este registro cuenta con 3 folios por día, siendo que se tiene dispuesto para cada día un folio para el encargado de cada escuadra de los tres turnos que tienen por día.

Hay folios que no cuentan con la información completa, como por ejemplo los números 67 y 100, donde destacan observaciones de la persona supervisora en las que se identifican algunas omisiones en rojo.

Personal policial

El personal realiza sus labores divididas en cuatro escuadras, informaron que tienen una distribución entre personal femenino y masculino. Indicaron que se requiere más personal para poder dar abasto en las condiciones actuales de crecimiento de la población atendida.

El personal manifestó que no han recibido capacitación en los últimos años sobre el tema de derechos humanos, o sobre tortura y malos tratos.

III. CONSIDERACIONES.

8

Con base en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y los hallazgos más relevantes, se procede a realizar las siguientes Consideraciones:

Buenas prácticas encontradas.

Equipo orientado en caso de emergencias, a la Ley 7600 y a la atención.

Las instalaciones cuentan con instrumentos e indicaciones adecuadas para casos de emergencias, incluida una brigada interna. Asimismo, muestran condiciones para cuidar a personas con discapacidad que requieran estándares a la Ley 7600 para personas con discapacidad. También, se mostró que la implementación de estándares ACA supone para el personal un interés de una atención rigurosa de las personas detenidas, lo cual resalta también en el cuidado de las instalaciones y su limpieza.

Alimentación

Los estándares mostrados para la alimentación son bastante adecuados, tanto el monitoreo de las condiciones de producción con la soda contratada, como el uso de guías supervisadas por la Universidad de Costa Rica.

Celdas numeradas

Durante los recorridos por las instalaciones de los diferentes cuerpos policiales del país, el MNPT ha venido insistiendo constantemente sobre la necesidad de numerar las celdas, con la finalidad de agilizar la labor del personal en caso de que se requiera la individualización de cada uno de estos espacios de privación de libertad, en cualquiera de sus modalidades.

Considera el MNPT que esta identificación hace posible una mejor forma de plasmar en los libros de registros todas las salvaguardias de custodia de las personas detenidas, constituyéndose en un elemento adicional para lograr determinar si todos sus derechos, por ejemplo, la separación de categorías o el de contar con un espacio vital mínimo indispensable, están siendo respetados durante el plazo de aprehensión.

Es por esta razón que el MNPT celebra que las celdas de la Sección de Cárceles del II Circuito Judicial encuentren debidamente numeradas y que, dentro los registros se incluya esta información para tener identificada la celda en la que una persona permaneció durante el tiempo de aprehensión.

Sobre la capacitación del personal en el tema de derechos humanos, aplicación de salvaguardias y prevención de tortura y malos tratos

Para el MNPT, dar capacitación a personal policial y administrativo relacionado a los derechos humanos y a la prevención de malos tratos y tortura es una actividad trascendental. Los principales objetivos de los procesos de capacitación impartidos por el MNPT son los siguientes:

- Proporcionar información sobre las normas internacionales y nacionales de Derechos Humanos y prevención de la tortura que tengan relación con el personal que trabaja con personas privadas de libertad, aprehendidas o detenidas.
- Sensibilizar a los y las participantes sobre la importancia de su papel particular en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran en alguna forma de aprehensión, detención o privación de libertad en cualquier espacio del país autorizado para tal fin.
- Reforzar en los funcionarios y funcionarias la importancia del respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas aprehendidas, detenidas o privadas de libertad.
- Dar a conocer las diferentes normas internacionales y nacionales de derechos humanos, aplicando dicho contenido de manera práctica a las diversas experiencias de los (as) participantes y facilitadores supone que aportaría significativamente en el mejoramiento y eficacia del trabajo policial, profesional y técnico de funcionarios que mantienen contacto directo con personas detenidas, aprehendidas y privadas de libertad.

9

En virtud de que el personal entrevistado manifestó no haber recibido capacitación en temas de prevención de la tortura y los malos tratos, el MNPT ofreció verbalmente su colaboración con facilitadores especialistas en el tema, situación que se reitera de manera formal en este informe con la finalidad de que se tome en consideración seriamente esta propuesta, por lo que se invita a las jefaturas a coordinar lo pertinente con este MNPT.

Sobre la estadía excesiva en espacios de corta estancia.

Como se mencionó, el MNPT recibió información que dos personas, en condición de indiciadas, estaban en su tercer día de estancia en una de las celdas. Ante esto, es de suma importancia recordar el principio de que una celda policial no es adecuada para una detención prolongada, ya que está sin condiciones estructurales mínimas para alojamiento continuo, por su ventilación limitada, ausencia de camas (solo colchonetas en la noche), restricción de acceso a servicios, imposibilidad de horas de sol y ventilación natural, dificultad de ejercicio físico, educación y actividades culturales. Las Reglas Mandela³ orienta que si las condiciones no son adecuadas se puede contravenir los principios de trato humano y categoría adecuada de detención.

Superar 72 horas de estancia excede los límites permitidos por las normas nacionales e internacionales, sin embargo, desde las 48 horas se considera crítico. El Comité de Derechos

³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. 2015. Disponible [aquí](#).

Humanos de la ONU⁴ exige la presentación “sin demora” ante una autoridad judicial, y advierte que demoras injustificadas pueden constituir detención arbitraria

Aunque el significado exacto de "sin demora" puede variar en función de las circunstancias objetivas, los plazos no deberán exceder de unos pocos días desde el momento de la detención. A juicio del Comité, un plazo de 48 horas es normalmente suficiente para trasladar a la persona y preparar la vista judicial; todo plazo superior a 48 horas deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas. (página 11).

10

En la jurisprudencia nacional, la Sala Constitucional, en su Resolución N° 10290 - 2018⁵, expresa

A partir de estas sentencias la Sala avaló que el plazo máximo de permanencia de una persona en las celdas del Organismo de Investigación Judicial fuera de hasta 5 días (...) Sin embargo, bajo una mejor ponderación, esta Sala estima que, dicho término debe ser modificado a un plazo de hasta setenta y dos horas a partir del momento en que se resuelva la situación jurídica de cada detenido. (...) Ahora, si bien es cierto, de acuerdo a parámetros internacionales se ha reconocido que las primeras cuarenta y ocho horas de detención son las de mayor riesgo y vulnerabilidad de tortura, en el caso de la legislación costarricense existen múltiples mecanismos que garantizan la protección de las personas detenidas en las celdas del Organismo de Investigación Judicial.

De esta manera, el estándar de 72 horas no debe de sobrepasarse y debe de resguardarse para evitar tratos inadecuados.

Sobre los registros.

De acuerdo a los estándares internacionales, el uso de Libros de registro se constituye en una herramienta indispensable en los procesos de detención, siendo uno de los principales en lo relacionado al registro de las personas detenidas y sus salvaguardias.

La importancia de este tipo de control radica en que en el mismo se incluye en forma exclusiva la información necesaria acerca de las personas detenidas, como lo es la fecha y hora de ingreso y el egreso, la identidad del personal policial que lo custodia y las condiciones en las que se desarrolla su detención.

La forma en que se realizan estos registros debe estar diseñada de manera que se proteja la dignidad de las personas, lo que quiere decir que deben contemplarse todas las salvaguardias posibles como lo son su estado de salud y atención de este, el resguardo y devolución de pertenencias, alimentación, acceso a la higiene personal, llamada telefónica, entre otras.

⁴ Comité de Derechos Humanos de la ONU. *Observación general N.º 35: Artículo 9 (Libertad y seguridad personales)*. Ginebra: ONU, 16 de diciembre de 2014. Documento CCPR/C/GC/35. Disponible [aquí](#).

⁵ Poder Judicial de Costa Rica. 2018. “Resolución N° 10290 - 2018878412 (Sala Constitucional)”. San José. Disponible en el sistema Nexus [aquí](#).

Esto es de suma importancia, pues el tema de las salvaguardias puede verse socavado cuando se manejan una serie de registros diferentes o no se completan en forma eficiente, por lo tanto, es recomendable y por ende indispensable que el registro de personas detenidas debe estar estrictamente completado y sujeto a examen y supervisión de las autoridades correspondientes. El registro de estas personas puede realizarse en distintos libros para poder hacer un control cruzado sobre la permanencia en detención, sin que ello implique caer en la duplicidad innecesaria de información.

11

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 26 de noviembre de 2010, Caso Cabrera García y Montiel Flores VS. México, en el apartado de reparaciones, garantías de no repetición, se pronunció respecto al registro de personas detenidas, indicando los siguiente:

iii) Adopción de un mecanismo de registro de detenidos público y accesible

238. Los representantes solicitaron “la creación de un registro de detenidos público, accesible e inmediato”, en todos los sitios “donde las personas a quienes se imputa un delito son detenidas antes de ser presentadas ante el juez competente”. Dicho registro debería especificar el nombre del servidor público a cargo de la investigación; pues si bien reconocieron la actual existencia de registros de detención, también señalaron que “éstos en muchos casos carecen de información completa y fidedigna y que tampoco se realizan de forma inmediata, prerequisite fundamental para la tutela efectiva de los derechos del detenido”. Este registro deberá contener con especificidad “la hora, lugar, circunstancias de la detención; lugar donde será llevada la persona detenida y probable hora de llegada; hora de llegada; situación procesal del detenido; nombres de las personas que en cada momento ostentan la custodia física inmediata, y nombres de las personas que ostentan la custodia legal del detenido”. (sic)

En lo que se refiere a la pertinencia de impulsar un mayor acceso público al registro inmediato sobre la detención y su debida actualización, la Corte Interamericana en la misma sentencia, punto 241, menciona el informe elaborado por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, del 31 de mayo de 2010 sobre la vista a México que recomendó:

Mantener un registro estricto, actualizado y supervisado correctamente permite proteger la dignidad de las personas en calidad de detenidas al contemplarse todas las salvaguardias y garantías posibles como lo son, entre otros, su estado de salud y atención de éste, el derecho a una llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención y ubicación, acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, entre otras, pero además, permite establecer claramente la cadena de custodia de la persona en sus primeras horas de detención.

Lo anterior, es fundamental para evitar lo que se conoce como desaparición forzada de las personas. Al respecto el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas indica

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de

libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

Es por todo lo anterior, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura es insistente en verificar que los libros de registro que se utilicen estén foliados, ordenados y completados de forma correcta y procura darle seguimiento al tema en cada una de sus inspecciones, siendo que, en el caso de estudio. Durante su última inspección realizada II Circuito Judicial de San José en relación con el tema, de manera particular se había identificado, mediante informe de inspección N° MNPT-INF-119-2020, que los registros revisados, concretamente el denominado *“Control de Permanencia de personas detenidas en celdas del II Circuito”*, no estaba debidamente foliado, lo que aumentaba el riesgo de que alguno de sus folios se extraviara la información.

Por esta razón, el MNPT se complace en corroborar que los documentos donde se registra esta información se encuentran en la actualidad debidamente encuadernados y foliados, mejorando sustancialmente su manejo y credibilidad.

Así mismo, en esa oportunidad se había recomendado a la jefatura de la Sección de Cárceles del Segundo Circuito Judicial de San José.

SEGUNDA.- Supervisar y revisar diariamente el *“Control de Permanencia de personas detenidas en celdas del II Circuito”*, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.

Situación que también se corroboró al corroborarse la corrección por parte del personal supervisor en los folios, marcados en rojo para su adecuada identificación

Sobre la estancia excesiva para personas con monitoreo electrónico.

El monitoreo electrónico en Costa Rica funciona como un mecanismo de ejecución penal que sustituye la privación de libertad por un régimen de arresto domiciliario supervisado de forma telemática. Se fundamenta en la Ley N.º 9271⁶ y en las disposiciones del Código Penal y del Código Procesal Penal que regulan el uso para verificar, en tiempo real, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el tribunal. La implementación se realiza mediante la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos del Ministerio de Justicia y Paz, que registra desplazamientos, genera alertas y comunica informes periódicos al juzgado de ejecución de la pena.

El funcionamiento del sistema de monitoreo electrónico se justifica bajo los principios de mínima intervención, disminución del uso de la prisión y fortalecimiento de la reinserción social, al permitir que la persona sentenciada mantenga vínculos familiares, laborales y educativos bajo tutela penal. En este sentido, el fin de los dispositivos electrónicos se entorpece

⁶ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. *Ley N.º 9271: Mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal*. San José: Asamblea Legislativa, 30 de septiembre de 2014. Última versión consultada 4 de noviembre de 2019. Disponible [aquí](http://www.dhr.go.cr/transparencia/participacion_ciudadana/prevencion_de_la_tortura/index.aspx).

cuando una persona detenida, quien recibe la medida de monitoreo, debe permanecer privada de libertad en celdas del OIJ desde un día viernes hasta los días lunes. Esto, según reporta el personal del OIJ del II Circuito Judicial de San José, se debe a que el personal de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos del Ministerio de Justicia y Paz no atiende durante el fin de semana.

13

De esta manera, la permanencia de una persona detenida durante el fin de semana afecta el derecho reconocido a evitar la privación de libertad y acceder a una medida menos gravosa. En efecto, mantener la detención en ese lapso de tiempo resulta contrario al propósito mismo del monitoreo electrónico, cuyo objetivo es garantizar que la persona permanezca bajo una modalidad de menor restricción en el menor tiempo posible.

IV. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

A LA DIRECCIÓN GENERAL Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

PRIMERA. – Informar al MNPT sobre el proceso de implementación del programa de actualización y formación del personal de la Sección de Cárceles del OIJ, en el cual se incluya temas en materia de Derechos Humanos y prevención de la tortura. Incluir información sobre los temas y contenidos de dicho programa, la cantidad de cursos impartidos, cantidad de personal que lo ha recibido, así como la cantidad de sesiones en materia de tortura y malos tratos.

SEGUNDA. – Reportar al MNPT la cantidad de personas detenidas a quienes se les otorgó una medida de Monitoreo Electrónico parte de los Tribunales de Justicia, y que debieron esperar un plazo superior a 24 horas, incluyendo fines de semana, en espera de que la *Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos del Ministerio de Justicia y Paz* llegaran a instalarle el dispositivo. Brindar el dato del 1 de enero de 2025 a la fecha, con detalle por persona detenida e indicación del periodo de estancia en celdas.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

14

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Este documento fue elaborado por,

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención

Santiago Navarro Cerdas
Profesional de prevención

Revisado y aprobado por,

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.